

**ESTATUTOS DE LA**  
**ASOCIACION DE INICIATIVAS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES.**  
**(A.I.B.A.)**

**CAPITULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.**

**Art. 1.- DENOMINACIÓN.**

Con la denominación de “**ASOCIACION DE INICIATIVAS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES**”, se constituye una entidad, con personalidad jurídica y capacidad plena de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), y demás legislación vigente. La asociación “**ASOCIACION DE INICIATIVAS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES**” adoptará las siglas de “**A.I.B.A.**”

**Art. 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA.**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

**Art. 3.-DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

El domicilio social de la entidad se establece en la ciudad de Valdemoro, calle Sorolla, número 12, portal 2, Bajo D. Código postal 28342, siendo su ámbito de actuación la Comunidad de Madrid pudiendo, por tanto, llevar a cabo sus actividades en todas y cada una de las poblaciones y municipios comprendidos en su ámbito de actuación y abrir locales y delegaciones en las distintas localidades de su ámbito.

**Art. 4.- CARACTER NO LUCRATIVO.**

La entidad que se constituye lo hace por tiempo ilimitado y sin finalidad lucrativa alguna.

**Art. 5.- FINES Y ACTUACIONES DE LA ENTIDAD.**

Conscientes de que la Naturaleza está en peligro por el explosivo desarrollo tecnológico humano, y de que los animales y plantas salvajes así como el paisaje en el que están integrados, forman una unidad indisoluble con el hombre y sus animales domésticos, esta asociación considera indispensable para su eficacia no limitar su labor proteccionista únicamente a los animales domésticos y plantas ornamentales, sino a toda la Naturaleza en su conjunto, puesto que las especies que viven con los seres humanos descienden de las salvajes, y su evolución, mejora y desarrollo, dependen de aquellos. Por tanto, el objeto principal de la entidad es conseguir transmitir a la sociedad la urgencia de una reacción masiva donde los animales no humanos sean tratados con

respeto, dignidad y la asignación legal de derechos fundamentales básicos tanto para ellos como para el ambiente.

La Asociación no pretende basar su acción proteccionista a las plantas y animales en una labor sensiblera y decimonónica, sino que extiende su protección a los hábitats de aquellos, basando además su acción en una auténtica labor educativa del ciudadano en los principios científicos de la conservación de la Naturaleza y el Medio Ambiente.

Por todo lo expuesto anteriormente, constituyen los fines y actividades de la entidad:

- 1.- Fomentar el buen trato a los animales, tanto domésticos como salvajes, así como el de las plantas cultivadas y silvestres.
- 2.- Atender de cualquier forma legal a su protección y defensa.
- 3.- Divulgar la conveniencia de desterrar los hábitos de violencia para con ellos.
- 4.- Aunar los esfuerzos de todos los que sientan iguales deseos proteccionistas.
- 5.- Procurar una legislación proteccionista y que sus disposiciones sean aplicadas.
- 6.- Prestar a las Autoridades el concurso necesario, cultural, sanitario, etc. para aplicar y difundir la idea proteccionista y evitar los perjuicios que puedan derivarse del hombre en su trato con los animales, sean o no utilitarios.
- 7.- Atender en los aspectos mencionados, a aquellos animales que más se distinguen por su fidelidad, lealtad y utilidad para con la especie humana.
- 8.- Aunar los esfuerzos de sus asociados para el desarrollo y fomento de la práctica del vegetarianismo y naturismo, disponiendo para ello de cuantos medios y actuaciones de índole legal puedan promoverse.
- 9.- Divulgar y aplicar soluciones a los problemas que se refieren a la población forestal.
- 10.- Instalar los refugios, dispensarios, etc. necesarios para los indicados fines y atender a su funcionamiento.
- 11.- Desarrollar una labor asistencial en todos los aspectos.
- 12.- Desarrollar una labor de conservación de la Naturaleza, fomentando la no alteración de sus equilibrios ecológicos y colaborando con las Autoridades Provinciales y los Organismos Estatales y particulares en este sentido. La creación de Parques Provinciales, Reservas Biológicas y Santuarios para aves u otros animales, serán misiones importantes en las que está llamada a colaborar y ser protagonista esta asociación.
- 13.- La defensa de las Especies Zoológicas y Botánicas, en vías de extinción y en peligro de ello, la conservación de los bosques, ríos lagos y costas, y en una palabra de los paisajes naturales en los que se integran los elementos geológicos, botánicos y ecológicos, considerados en su conjunto inseparables, serán misiones esenciales de esta Asociación.
- 14.- Desempeñar cualquier actividad que, directa o indirectamente, sea susceptible de aportar ingresos que se destinarán íntegramente al cumplimiento de los fines sociales.
- 15.- Acciones directas en la sociedad contra todo tipo de hechos que puedan deteriorar el ambiente y maltratar a los animales no humanos.
- 16.- Organización y promoción de actividades educativas y actos tales como conferencias, seminarios, cine fórum, programación radiofónica y otras actividades públicas.
- 17.- Cooperación con otras organizaciones de similares objetivos.
- 18.- Promoción de la legislación medio ambiental y animal existentes, así como presentaciones ante la autoridad competente para lograr su pleno cumplimiento y la interposición de las acciones judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que correspondan en contra de los infractores de esta norma.
- 19.- Publicación de materiales relacionados con los objetivos expuestos por la asociación.

20.- Convocar e invitar a colaboradores o voluntarios para trabajos de investigación, conferencias y otras actividades que vayan encaminadas a conseguir los objetivos de la asociación.

21.- Establecer y celebrar convenios o contratos con individuos u otras organizaciones o entidades nacionales e inclusive extranjeras. La asociación no persigue ni se propone fines de lucro y tampoco desarrollará actividades de carácter sindical, o partidario u otras ajenas a los presentes estatutos.

22.- Crear, comprar, adquirir y administrar libremente muebles e inmuebles que se consideren necesarios para la realización de actividades encaminadas a la consecución de los objetivos, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico.

Y en general, adoptar soluciones benéficas, sanitarias, culturales e instructivas, como medio para estimular y encauzar la sensibilidad humana en sus relaciones con los animales y plantas para llegar al objetivo superior de mejorar la educación cívica.

#### **Art. 6.- NORMATIVA APLICABLE.**

El funcionamiento de esta entidad se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por el Reglamento de Régimen Interno que en su día apruebe la asociación y en todo lo no previsto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables.

## **CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS.**

### **Art. 7.- CAPACIDAD.**

Podrán formar parte de la “**ASOCIACION DE INICIATIVAS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES**”, (A.I.B.A.), todas las personas físicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la entidad con arreglo a los siguientes principios:

1.- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2.- Los menores no emancipados, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España de conformidad con la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Para adquirir la condición de socio, deberán presentar solicitud por escrito al Consejo de Dirección u órgano de representación, y éste, en la primera reunión que celebre resolverá sobre su admisión, no pudiendo denegarla si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en estos estatutos.

La condición de asociado es intransmisible.

### **Art. 8.- CLASES DE ASOCIADOS.**

Existirán las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, que serán aquéllos que participaron en el acto de constitución de la asociación.

b) Numerarios, que serán aquellos que ingresen después de la constitución de la asociación. Habrán de mostrar su disposición a formar parte de la entidad como miembros de pleno derecho habiendo desarrollado una labor activista y/o de voluntario por un periodo de tiempo suficiente, que será establecido por el Reglamento de Régimen Interior de la entidad.

c) Honorarios, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al cumplimiento de los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

d) Juveniles. Los mayores de 14 años y menores de 18, ya formen o no parte de una sección Juvenil, si la hubiere. Su participación en las actividades de la asociación será con voz pero sin voto, salvo si formaran parte de una Sección Juvenil dentro de la Asociación, teniendo en la Sección Juvenil voz y voto.

### **Art. 9.- ACTIVISTAS Y/O VOLUNTARIOS.**

Como paso previo e indispensable para la solicitud y posterior adquisición de la calidad de asociado de la entidad estará la pertenencia al grupo de Activistas y/o Voluntarios.

Los Activistas y/o Voluntarios vienen a cumplir un rol fundamental en la entidad: Son el contacto más directo con la comunidad. Serán bienvenidos a éste grupo todos los

interesados, sin importar su área de estudios o profesión, poniendo gran cuidado la entidad en la capacitación que reciben quienes ingresan. Estarán encargados de:

- 1.- Difundir e informar sobre las campañas adelantadas por la asociación, tanto en la temática ambiental como animal.
- 2.- Apoyar en la logística de las actividades planeadas por la entidad.
- 3.- Colaborar en la elaboración de implementos y utilería que la asociación requiera para sus actividades.

Todo lo relativo al grupo de Activistas y/o Voluntarios será desarrollado en el Reglamento de Régimen Interno de la entidad.

#### **Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- 1.- A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 2.- Recibir información de las actividades y programas de la asociación, así como también recibir educación necesaria para su formación como animalista.
- 3.- Colaborar económicamente en las actividades de la asociación.
- 4.- Disponer de un carné de asociado y utilizar los distintivos fabricados, editados o distribuidos por la asociación.
- 5.- Participar en los foros de debate, que a tal efecto establezca la asociación.
- 6.- Estarán a disposición de todos los asociados los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
- 7.- Descuentos especiales en compra de productos y establecimientos con los que la entidad realice convenios. Estos estarán especificados en el reglamento interno de la asociación.
- 8.- A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 9.- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga sanción.
- 10.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- 11.- A utilizar los servicios que existan en la asociación con los requisitos o circunstancias que se establezcan por los órganos competentes.

El Órgano de Gobierno o Consejo de Dirección podrá otorgar títulos de Socio de Honor o de Socio Protector a aquellas personas cuya actuación, de alguna forma, destaque en beneficio de la asociación. La concesión de estos títulos dará derecho a las prerrogativas que en ellos se establezcan, pudiendo ser retirados por el Órgano de Gobierno que lo otorgó cuando a juicio razonado de éste desaparezcan las causas que motivaron su concesión.

## **Art.11.-DEBERES DE LOS SOCIOS.**

Los deberes de los socios son:

- 1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad, comportándose con la máxima corrección en el seno de la asociación.
- 4.- Conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Orden Interno de la entidad.
- 5.- Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- 6.- No utilizar su condición de asociado de la asociación en beneficio de ningún interés económico o partidista.

## **Art. 12.- CAUSAS DE BAJA.**

Son causas de baja en la entidad:

- 1.- Por fallecimiento del asociado.
- 2.- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de gobierno o representación.
- 3.- No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante el periodo que establezcan los órganos de gobierno de la entidad.
- 4.- Por la expulsión de la asociación.

## **Art. 13.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La separación de la entidad de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 1.- Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 2.- Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Las infracciones a los Estatutos y a las disposiciones que emanen del órgano de representación serán sancionadas con amonestación y baja temporal. La reincidencia o carácter grave de la infracción podrá motivar la baja o expulsión definitiva.

Las faltas cometidas por los asociados que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

### **13.1.- Serán consideradas faltas leves:**

- 1.- La inasistencia de más de 3 veces seguidas a reuniones ordinarias sin excusa (Tipo: familiar, médica u veterinaria).
- 2.- Los actos u omisiones que atenten contra los principios, valores u objetivos de la asociación o dañen los medios para lograrlos, cuando resulten de poca relevancia.
- 3.- Quien incumpliese de alguna forma el Reglamento de Régimen Interno de la asociación sin consideración alguna.

### **13.2.- Serán consideradas faltas graves:**

- 1.- El filtro de información en la realización de actividades pensadas y promovidas por la asociación.
- 2.- Los actos u omisiones que gravemente atenten contra los principios, valores u objetivos.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los asociados cuando dañen a la asociación o a su imagen pública.

### **13.3.- Tendrá la consideración de falta muy grave:**

- 1.- La inobservancia de los fines de la entidad establecidos en el artículo 5 de los presentes Estatutos, así como las repetidas iniciativas en la práctica del proteccionismo que, desoyendo las indicaciones del órgano de representación, sean perjudiciales para la entidad.
  - 2.- Utilizar expresamente la condición de asociado de la asociación **“ASOCIACION DE INICIATIVAS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES”**, (A.I.B.A.), en beneficio de algún interés económico o partidista.
  - 3.- Hacer uso público del nombre de la entidad y/o efectuar manifestaciones en nombre de la misma o de cualquiera de sus órganos de gobierno sin autorización expresa del Consejo de Dirección o de la Asamblea General.
  - 4.- El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los asociados cuando dañen de forma muy grave a la asociación.
  - 5.- Los daños a bienes ajenos, tanto públicos como privados, en manifestaciones o en nombre de la **“ASOCIACION DE INICIATIVAS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES”**, (A.I.B.A.), y las agresiones tanto físicas como emocionales hacia cualquier miembro de la entidad.
  - 6.- Redactar, enviar cartas, escritos, mensajes y todo tipo de comunicación y hablar en público en nombre de la asociación sin la previa autorización del Consejo de Dirección de la entidad.
  - 7.- Será considerado de especial gravedad el uso indebido del nombre de la **“ASOCIACION DE INICIATIVAS PARA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES”**, (A.I.B.A.), a través de medios de comunicación o sistemas de difusión masiva.
  - 8.- Aquellos otros que así sean considerados por el Reglamento de Orden Interno que en su día aprobará la entidad.
- Para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

### **CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO.**

#### **Art. 14.- LA ASAMBLEA GENERAL.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad Absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Art. 15.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

La asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.

La asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, mediante convocatoria del órgano de representación o a requerimiento de un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad. En este último caso, el órgano de representación vendrá obligado a convocarla dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día que se recibió la solicitud.

#### **Art. 16.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por cualquier medio que garantice su recepción por los socios, haciéndose por escrito e individualmente en caso necesario. La convocatoria se hará con quince días de antelación como mínimo y expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día; éste incluirá, en su caso, aquellas cuestiones que, expuestas con claridad y concisión y que cuenten con el apoyo de al menos el diez por ciento de la masa social, se hagan llegar al Órgano de Representación con treinta días de antelación a la convocatoria de la Asamblea General.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no. El acta de la reunión aprobada tendrá que ser firmada por el Presidente, el Secretario y dos asociados.

#### **Art. 17.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.**

La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, que se tendrá que celebrar transcurrida media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponderá un voto a cada miembro de la asociación, teniendo todos los votos de los asociados igual valor.

Son competencia de la Asamblea General:

- 1.- Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- 2.- Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades



3.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación el cumplimiento de sus fines.

4.- Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la entidad.

5.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

6.- Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.

7.- Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la entidad.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a modificación de los Estatutos, y disposición o enajenación de los bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente. En el caso de disolución de la entidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes estatutos.

## **CAPITULO IV.- EL CONSEJO DE DIRECCION.**

### **Art. 18.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

La entidad la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Consejo de Dirección, y que estará formado por el Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales.

La elección de los miembros del Consejo de Dirección se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El Consejo de Dirección podrá crear cargos o un órgano consultivo en el aspecto legal, sanitario o cualquier otro, pudiendo recaer los nombramientos en personas que sean socios o ajenos a la entidad. Estos cargos u órganos consultivos tendrán voz pero no voto en las reuniones a las que se les convoque y sus opiniones o dictámenes no serán vinculantes para el Consejo de Dirección.

El ejercicio de los cargos será gratuito, tanto en el desempeño de sus funciones específicas, como en el de misiones delegadas relacionadas directa o indirectamente con la entidad.

### **Art. 19.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL CONSEJO DE DIRECCION.**

Los miembros del Consejo de Dirección ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- 1.- Dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos.
- 2.- Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- 3.- Causar baja como miembro de la entidad.
- 4.- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Dirección se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el Consejo de Dirección podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la entidad para el cargo vacante.

### **Art. 20.- COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

El Consejo de Dirección posee las facultades siguientes:

- 1.- Ostentar y ejercitar la representación de la entidad y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- 2.- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- 3.- Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- 4.- Proponer a la asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la entidad tengan que satisfacer.
- 5.- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- 6.- Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo establecido legalmente.
- 7.- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 8.- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 9.- Efectuar el inventario de los bienes de la entidad.
- 10.- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 11.- Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- 12.- Nombrar para el desarrollo de determinada misión, cometido o trabajo, uno o varios representantes por tiempo determinado que recibirán el nombre de delegados.
- 13.- Nombrar representantes en cualquier punto de su ámbito de actuación.
- 14.- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

#### **Art. 21.- REUNIONES DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN.**

El Consejo de Dirección, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, siendo como mínimo trimestralmente. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El Consejo de Dirección quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del Consejo de Dirección están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los delegados válidamente nombrados por el Consejo de Dirección, podrán asistir a las reuniones de ésta si así se tiene por conveniente, y tendrán voz en la reunión pero no voto.

Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del Consejo de Dirección se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se dará lectura al acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Art. 22.- EL PRESIDENTE.**

El presidente de la entidad, también será Presidente del Consejo de Dirección.

Son propias del Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Las de dirección y representación legal de la entidad por delegación de la Asamblea General y del Consejo de Dirección.

- 2.- La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación, dirimiendo con su voto de calidad los casos de empate.
  - 3.- Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección..
  - 4.- Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la entidad.
  - 5.- Adoptar decisiones en caso de urgencia, cuando no hubiere tiempo hábil para convocar al Consejo de Dirección, dando cuenta a esta en el plazo más breve posible.
  - 6.- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea General o el Consejo de Dirección.
- Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, uno de los Vicepresidentes.

#### **Art. 23.- LOS VICEPRESIDENTES.**

Los Vicepresidentes acompañaran permanentemente al presidente en todas las materias que son propias de este. Habrá al menos dos Vicepresidentes en la entidad. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será sustituido por uno de ellos, según designe el Consejo de Dirección, quien tendrá en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al presidente. Se podrá aumentar el número de Vicepresidencias por acuerdo del Consejo de Dirección que habrá de ser ratificado por la Asamblea General convocada a tal efecto.

#### **Art. 24.- EL SECRETARIO.**

Son deberes del secretario los siguientes:

- 1.- Custodiar la documentación de la entidad así como llevar el libro de actas tanto de la junta como de la asamblea
- 2.- Despachar las citaciones a reuniones de la junta y la asamblea.
- 3.- Formar la tabla de las sesiones de la asamblea de acuerdo con el presidente.
- 4.- Autorizar con su firma la correspondencia y la documentación de la asociación, con excepción de aquella que corresponda al presidente, recibir y despachar la correspondencia en general.
- 5.- Redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, y otorgará copias de ellas debidamente autorizadas con su firma y la del presidente de la entidad, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.
- 6.- En general, cumplir todas las tareas relacionados con sus funciones que le hayan sido encomendadas por la asamblea, el presidente, los estatutos y reglamentos.

#### **Art. 25.- EL TESORERO.**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la entidad, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el Consejo de Dirección y llevará la contabilidad de la entidad, valiéndose para ello de los profesionales que se precisen. En general, cumplirá con todas las tareas que le encomienden la asamblea, el presidente, los estatutos y reglamentos relacionados con sus funciones.

**Art. 26.- LOS VOCALES.**

Son deberes de los Vocales los siguientes:

- 1.- Reemplazar en sus ausencias temporales al Secretario o al Tesorero del Consejo de Dirección.
- 2.- Cualquier otra función que les sea asignada por parte del Consejo de Dirección.

## **CAPITULO V. EL REGIMEN ECONOMICO.**

### **Art. 27.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS.**

La entidad se constituye sin ningún patrimonio fundacional

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la entidad se nutrirán de:

- 1.- De las cuotas que fije la asamblea General a sus miembros.
- 2.- De las subvenciones oficiales o particulares.
- 3.- De donaciones, herencias, legados.
- 4.- De las rentas del mismo patrimonio de la entidad
- 5.- De otros ingresos que se puedan obtener con el ejercicio de cualquier actividad no prohibida.

### **Art. 28.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES.**

Los beneficios económicos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la entidad, sin que en ningún caso quepa su reparto entre los socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Art. 29.- CUOTAS.**

Todos los miembros de la entidad tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Consejo de Dirección.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedara cerrado el día 31 de diciembre de cada año.

### **Art. 30.- DISPOSICIÓN DE FONDOS.**

Para la apertura de cuentas corrientes u otras operaciones con entidades bancarias, será preciso un certificado del Secretario sobre la decisión del Consejo de Dirección de realizar dicha operación. Estas operaciones bancarias serán firmadas por el Presidente y el Tesorero.

Para la disposición de fondos serán suficientes dos firmas de cualquiera de las personas autorizadas por el Consejo de Dirección, siendo siempre necesario que una de ellas sea del Tesorero o del Presidente.

### **Art. 31.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE.**

La entidad podrá ser disuelta:

- 1.- Si así lo acuerda la asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de dos tercios de las personas presentes y representadas
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

3.- Por sentencia judicial firme.

### **Art. 32.- LIQUIDACIÓN.**

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Consejo de Dirección en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 3.- Cobrar los créditos de la entidad.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes de la entidad a los fines previstos por los Estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas en la Comunidad autónoma de Madrid y en situación de actividad y funcionamiento. Estas entidades serán designadas por el Consejo de Dirección u órgano liquidador, en el momento de la liquidación.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la entidad.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la entidad, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

1.- En todo lo no contemplado en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente, así como al Reglamento de Régimen Interior de la asociación que será elaborado y aprobado por los órganos de gestión de la entidad.